

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II - Quito, Miércoles 27 de Octubre del 2010 -- Nº 309



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Nº 005-2010

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso primero del Art. 313 de la Constitución, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 144 de 18 de agosto del 2000, dispone la recuperación de costos por la prestación de servicios institucionales de las dependencias del sector público;

Que, la Ley de Minería fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 517 del 29 de enero del 2009, y en el Art. 5 señala la forma como queda estructurado el sector minero;

Que, el Art. 9 literal d) de la Ley de Minería determina como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras, publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Minería vigente en su parte final establece: Que los actos y procedimientos que deban llevarse en el Registro Minero, se sujetarán a las normas de la Ley de Registro;

Que, fue expedido y publicado el Reglamento General de la Ley de Minería en el Suplemento del Registro Oficial Nº 67 del 16 de noviembre del 2009, y en su Art. 8 literal i) señala como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: "Establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte del Directorio";

Que, es necesario regular la recuperación de costos para la administración minera mediante el establecimiento de valores por los servicios, productos que se brindan y generan por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, dependencia adscrita al ministerio sectorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia de Regulación y Control Minero en el Art. 8 literal i) del Reglamento General de la Ley de Minería y vistos los informes técnicos de los procesos de: Seguimiento y Control Minero y Asuntos Legales Mineros, contenidos en los memorandos: Nº 1515-ARCOM-DCM-SCM-2010 y Nº 0167-ARCOM-SCM-L-2010,

Resuelve:

1.- Aprobar el siguiente cuadro que contiene las tasas por concepto de servicios, productos y actuaciones administrativas que genera la Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO EN U.S.

\$

PRODUCTOS	PAPEL	DISCO COMPACTO
Reporte textual hoja tamaño A4	1% R.B.U	15% R.B.U.
MAPAS CATASTRALES:		
Reporte gráfico catastral de una provincia o sector:		
TAMAÑO A4	6 % R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A3	8 % R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A2	10% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A1	12% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A0	14 % R.B.U.	15% R.B.U.
CERTIFICACIONES		
	7 % R.B.U	
COPIAS CERTIFICADAS		
	0.5 % R.B.U.	
SERVICIOS		
Diligencias de Mensura y Alinderamiento*	1 R.B.U .	
Diligencias de Internacion de Labores MineraS*	1 R.B.U .	
Diligencias de Amparos Administrativos*	1 R.B.U .	
Diligencia de Servidumbre*	1 R.B.U .	
Valor Anual Licencia de Comercialización	6.5 R.B.U.	
Valor Anual Planta de Beneficio	12.5 R.B.U.	
Cambio de Fase de la Actividad Minera	1 R.B.U	
CALIFICACION Y REGISTRO DE AUDIT ORES MINEROS		
Personas Naturales	1 R.B.U .	
Universidades y Escuelas Politecnicas	2 R.B.U .	
Personas Juridicas	5 R.B.U .	

R.B.U. Remuneración Básica Unificada año 2010 = \$ 240

\* Se cubrirán además los gastos de movilización y viáticos de los funcionarios que deban participar en las diligencias.

Para el pago de derechos de registro e inscripción de los actos referidos en los Arts. 11 y 12 del Reglamento General de la Ley de Minería, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro y la Tabla de Aranceles de Registro de Propiedad.

En la ciudad de Quito, D. M., a los diez días de agosto del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

f.) Ing. Luis Bustamante Monteros, Presidente del Directorio (E), Viceministro de Minas.

f.) Ing. Jaime Riofrío Palacios, delegado del Presidente de la República.

f.) Ing. Víctor Hugo Paredes Mejía, delegado del Presidente de la República.

f.) Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio, Director Ejecutivo de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Fecha: 30 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.